

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA VIA PUBLICA, SOLARES Y FACHADAS

CAPÍTULO I. LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA.

Sección 1ª.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- OBJETIVOS.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 2.- CONCEPTO DE VÍA PUBLICA.

1.- A efectos de esta Ordenanza se consideran vías públicas, y, por tanto, su limpieza es de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 3.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de la misma mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del Municipio.

2.- Anualmente establecerá las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objeto de ellas, debiendo los habitantes del municipio proceder al pago de las mismas.

Artículo 4.- LIMPIEZA DE LOS ELEMENTOS DE SERVICIOS NO MUNICIPALES.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del Municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Artículo 5.- REPARACIÓN Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de cualquier deterioro a la reparación o reposición de lo deteriorado o, si no fuere posible, al resarcimiento de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 6.- ACTUACIÓN MUNICIPAL.

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados con la pertinente valoración, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda con audiencia del interesado.

2.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Casasimarro.

Sección 2ª.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 7.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por el Servicio Municipal de Limpieza o a quien se le otorgue la concesión del servicio.

Artículo 8.- PROHIBICIONES GENERALES.

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza del Municipio.

Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los servicios de recogida de residuos.

2.- Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras y demás contenedores viarios.

3.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

4.- No se permite, sacudir prendas o alfombras en la vía pública desde las ventanas, balcones o terrazas, que miren a la vía pública y puedan ocasionar molestias a los viandantes, salvo de 7 a 10 de la mañana.

5.- Se prohíbe el vertido de agua sucia a la vía pública.

6.- Se prohíbe tender ropa en balcones o ventanas orientadas a la vía pública.

7.- Se prohíbe meterse en las fuentes públicas.

8.- Se prohíbe regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios, por el día, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos, debiendo guardar las necesarias precauciones en evitación de molestias o daños, que serían sancionados. Las plantas se regarán a partir de las 11 de la noche para evitar estas molestias.

Artículo 9.- LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES.

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes privados, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente y, si no los realizaron los afectados, ejecutará con carácter subsidiario dichos trabajos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3.- Los productos del barrido y de la limpieza no podrán ser, en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en los recipientes que se indiquen en esta Ordenanza, según la naturaleza de los residuos.

Artículo 10.- FRANJA PARA LIMPIEZA.

En las calles o espacios en los que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita, a juicio del Ayuntamiento, se señalará una franja a 15 cm del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del servicio puedan recoger con facilidad el cordón de basuras arrastrado.

Artículo 11.- ACTUACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN CASO DE NEVADAS RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA.

En caso de nevadas el concurso del vecindario, y en especial de los dueños o arrendatarios de locales dependientes y porteros, deberán proceder de la siguiente manera:

a) PROPIETARIOS: los propietarios de fincas dentro del casco de la población están obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 m. Las barrerán a diario, mientras dure el temporal de nieve.

b) ARRENDATARIOS: los arrendatarios de locales destinados a la industria, el comercio o a oficinas de cualquier clase situados en plantas bajas, o entresuelos con entrada por la misma calle, sustituyen siempre en la obligación anteriormente marcada a los propietarios, en la línea que comprenda a los locales que tengan alquilados.

c) EDIFICIOS PÚBLICOS: igual obligación para los ocupantes de cualquier edificio o establecimiento de carácter público.

d) FORMA DE LIMPIAR: al arrojar la nieve o el hielo sobre la calzada, no se dará lugar a que aquella se aglomere, cuando las nevadas sean corrientes. Si adquiriesen grandes proporciones se podrá amontonar la nieve, salvo que exista otro medio para limpiar las aceras.

e) OBLIGACIÓN GENERAL: todas estas operaciones han de hacerse sin necesidad de aviso.

f) PROHIBICIÓN: arrojar a la calle nieve o hielo de los balcones, ventanas o tejados.

Sección 3ª.- DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 12.- NORMAS GENERALES.

1.- Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.- Los vehículos de transporte de tierras, escombros, materias pulverulentas o cualquier otra de similar naturaleza, acondicionarán la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fueran necesarias, y además cubriendo la carga con toldo o malla. Si en el recorrido por la vía pública se produce una pérdida de carga tendrán la obligación de limpiar la zona afectada.

3.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 anteriores.

Artículo 13.- OBLIGACIONES GENERALES.

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de todas clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3.- Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas o elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 14.- EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN.

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al contratista de la obra.

Artículo 15.- DEPÓSITO DE MATERIALES.

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación, salvo que haya sido autorizado por el Ayuntamiento por licencia o a solicitud del interesado.

2.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en la presente Ordenanza y en todo caso dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 16.- CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 17.- HORMIGONERAS.

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con las hormigoneras sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3.- En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables directos el propietario del vehículo y el conductor, y responsable subsidiario el propietario de la edificación, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de san sanciones que correspondan.

Artículo 18.- GRÚAS Y MAQUINARIA PESADA.

La instalación o fijación en vías y espacios públicos de grúas u otra maquinaria pesada, precisará de autorización previa del Ayuntamiento que resolverá en función del interés general o por los perjuicios que pueden causar al tráfico, buen orden de circulación y riesgos a bienes y personas.

En todo caso, la solicitud de instalación de este tipo de maquinarias deberá acompañarse acreditación del seguro que el instalador deberá haber suscrito de responsabilidad civil y accidentes.

La solicitud deberá señalar el tiempo de ocupación y todas las circunstancias que precisen evaluar las molestias y riesgos que se provoquen en vía pública.

La Comisión decidirá sobre todos los extremos solicitados. Dicha autorización será revocable en cualquier momento si así lo exigen las circunstancias de necesidad del uso de la vía y espacio público que a juicio del Ayuntamiento exigirá la retirada de la grúa o instalación y cuyos gastos correrán a cargo del interesado.

Artículo 19.- LIMPIEZA DE ESTABLECIMIENTOS.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas y en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20.- LIMPIEZA DE ESPACIOS OCUPADOS POR VEHÍCULOS.

1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2.- Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

3.- Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 21.- PROHIBICIONES GENERALES.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales en la vía pública.

f) Lavado, reparación y mantenimiento de los vehículos en la vía pública.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública (micciones o deposiciones humanas, etc.)

Artículo 22.- ABANDONO DE OBJETOS Y MATERIALES.

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2.- Será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la limpieza o decoro de la vía pública. Se entenderá que tales materiales y objetos han sido abandonados por sus dueños cuando permanezcan en la vía pública más de 72 horas.

3.- Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados para su depósito a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la autoridad municipal. El depósito se

regirá en todo momento por la legislación vigente y, en lo o previsto, por lo que la alcaldía disponga en el ámbito de su competencia.

4.- De ser conocido el propietario y su domicilio se le dará conocimiento del depósito para que proceda a retirar los objetos o materiales depositados, previo pago de los gastos correspondientes. Pasados dos meses desde que le fuere comunicado el depósito o, en el caso de ser desconocido, transcurrido el mismo plazo desde que éste se realizara, sin que fueran retirados, se considerarán definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta.

5.- El abandono y retirada de vehículos se regirá por su normativa específica.

6.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 23.- LIMPIEZA DE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES DE VENTA.

1.- Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en el que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a dueños de cafeterías, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- En el caso concreto de los mercadillos ambulantes, los vendedores colaborarán en las labores de limpieza de los espacios públicos, utilizando los contenedores u otros sistemas que a tal fin disponga el Ayuntamiento para la recogida selectiva o unitaria de los materiales que se abandonan durante y después de finalizada la actividad.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

Artículo 24.- NORMAS GENERALES.

1.- Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohíbe tener a la vista del público, en los balcones y terrazas que den a la vía pública, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 25.- ASPECTO EXTERIOR DE LOS INMUEBLES.

1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3.- Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua o desagües domiciliarios, pararrayos, antenas de televisión y cualquiera otra instalación complementaria de los inmuebles.

4.- El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5.- El incumplimiento de lo ordenado dará lugar a la imposición de sanción, previa instrucción del preceptivo expediente.

6.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios de los edificios, si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

CAPITULO III. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES.

Artículo 26.- OBLIGACIONES BÁSICAS.

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

2.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren el apartado anterior. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas. Imputando el gasto de los trabajos al propietario.

3.- En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la longitud necesaria de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público se haga necesario para lograr el acceso, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

Artículo 27.- REQUISITOS DE VALLADO.

El vallado de solares a que se hace alusión deberá efectuarse con arreglo a las condiciones establecidas en la Licencia de Obras que en su caso se otorgue.

CAPITULO IV. DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DE DEFECACIONES DE PERROS Y OTROS ANIMALES.

Artículo **28.- RESPONSABILIDAD.**

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producida por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad, estando facultados los Agentes Municipales para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo **29.- OBLIGACIONES.**

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones al tránsito de los peatones.

2.- Por motivos de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o micciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso, estancia o juego de los ciudadanos.

En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del mismo hará que éste deponga en los imbornales de la red de alcantarillado.

En todo caso, con la excepción del supuesto recogido en el párrafo anterior, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos y limpiar la parte de la vía pública que hubiere sido afectada, depositando los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas en los contenedores instalados en la vía pública.

3.- Por el Ayuntamiento se determinarán lugares idóneos para que los perros puedan efectuar sus deyecciones y micciones. Utilizando preferentemente los alcorques, imbornales, zonas habilitadas en los parques...

CAPÍTULO V. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN, ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LAS CALLES.

Artículo **30.- NORMAS GENERALES.**

1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimiento sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4.- El ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Artículo 31.- ACTOS PÚBLICOS EN LA CALLE.

1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2.- A efectos de la limpieza del espacio utilizado, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3.- Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Artículo 32.- ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 33.- CIRCOS Y TEATROS AMBULANTES.

1.- Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que, por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

2.- Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

CAPITULO VI. DE LA UBICACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS Y DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 33.- AUTORIZACIÓN.

1.- Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto.

2.- La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costes correspondientes de los trabajos de limpieza a los responsables.

3.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado en el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4.- La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables y a su retirada por los Servicios Municipales.

Artículo 34.- PROHIBICIONES.

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre muros y fachadas. Se exceptúan las pintadas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de solares, para las que será necesario la previa autorización del propietario.

2.- No será permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el catálogo histórico Artístico del Municipio.

3.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán la situaciones que, en sentido contrario, autorice la Alcaldía.

4.- Serán sancionados quienes realicen pintadas y los que esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

5.- Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondiera.

CAPITULO VII. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ZONAS VERDES.

Artículo 35.- MANTENIMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 36.- USO DEL MOBILIARIO URBANO.

a) BANCOS:

No se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquéllos que estén fijos, trasladar a una distancia superior a

dos metros los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada o realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

b) JUEGOS INFANTILES:

Su utilización se realizará por niños de edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.

c) PAPELERAS:

Los desperdicios, que no sean basura domiciliaria, o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas, hacer inscripciones o adherir pegatinas) , así como otros actos que deterioren su estética o su normal uso.

d) FUENTES:

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

e) SEÑALIZACIÓN, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS:

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menos cabe su uso normal y funcionamiento.

Artículo 37.- PUESTOS DE VENTA.

1.- Se prohíbe la venta ambulante en los parques, jardines del municipio y sus accesos, salvo expresa autorización de la Alcaldía en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se está en todo lo relativo a estas actividades.

2.- Los puestos de venta que se ubiquen en los jardines y parques públicos habrán de ajustar su instalación al diseño que a tal efecto se les exija por el Ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética armonice con el conjunto urbano donde deban instalarse. A tal efecto, el Ayuntamiento establecerá las normas a que deban sujetarse los puestos.

3.- Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos o que actúe en los citados puestos.

4.- Las licencias son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento. En los supuestos de transmisión no autorizada por la administración municipal se declarará la caducidad de la licencia.

5.- Se prohíbe la ocupación de más superficie de la permitida en la licencia o ubicación en lugar distinto al autorizado, la existencia de desperdicios o suciedad en las terrazas y alrededores de los puestos de venta y el emplazamiento de los veladores en lugar distintos autorizado o en número superior al determinado en la licencia.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 38.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

1.- Las infracciones se clasifican en:

a) Leves:

-Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública.

-Regar plantas fuera del horario autorizado, siempre que se puedan generar molestias a los ciudadanos o daños a la vía pública.

-Respecto de los propietarios, la deposición de excrementos de animales domésticos en lugares de tránsito peatonal.

-Orinar y defecar en la vía pública.

-No mantener los solares y terrenos libres de desechos y residuos y en las condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

- Colocar carteles, pancartas o pintadas en lugares no autorizados.

- Incumplir con la obligación de retirar la nieve o hielo en las aceras.

- No retirar los contenedores de obras u otros especiales en el plazo establecido, así como incumplir las obligaciones impuestas a los titulares de los mismos.

- No limpiar las vías públicas en las zonas de acceso y salida de obras.

- Incumplir las obligaciones impuestas a los titulares de establecimientos comerciales, kioscos, cafés y establecimientos similares.

- Incumplir con las obligaciones de limpieza en los mercadillos ambulantes, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de esta Ordenanza.

-Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en el presente Capítulo que no tenga la calificación de graves o muy graves.

b) Graves:

-La reincidencia en la comisión de faltas leves.

-Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar

-Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras y demás contenedores viarios.

-La publicidad masiva en las calles, sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas, u otros medios que provoquen afeamiento general o suciedad notoria del municipio.

c) Muy Grave:

-La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo **39.- SANCIONES.**

La imposición de multas se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, al medio ambiente, a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, desprecio de las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

1.- Leves:

-Multa hasta 60 euros.

2.- Graves:

-Multa desde 60,1 euros hasta 180,3 euros.

3.- Muy graves:

-Multa desde 180,31 euros hasta 300,51 euros.

Artículo **40.- REPARACIÓN SUSTITUTORIA.**

1.- En el supuesto de incumplimiento en la presente Ordenanza, se establece la posibilidad de reparar el daño causado mediante la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción, siempre que ello fuera posible.

2.- La reparación sustitutoria de la posible sanción consistirá en la limpieza de los lugares afectados siempre que el infractor preste su conformidad.

3.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se elaborará un Protocolo de Actuación, en el que se detalle de forma pormenorizada el control, seguimiento y responsabilidad de este tipo de reparaciones.

4.- En los supuestos en los que el infractor no acceda a la reparación sustitutoria, se incoará el correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición final primera.

La presente ordenanza se establece al amparo del artículo 2 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para regular el servicio obligatorio de limpieza viaria y de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de la publicación, una vez aprobado, de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta Ordenanza regirá hasta tanto no se derogue o modifique.

DON MIGUEL ANGEL DOMENECH DELGADO, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO (Cuenca)

CERTIFICO: Que ha sido expuesto al público y anunciado en el B.O.P. el anuncio sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización privativa de Vía Pública, durante el plazo de 30 días, que finalizó el 13 de Noviembre de 2003, no habiéndose registrado ninguna alegación y considerándose aprobada definitivamente.

Y para que así conste, expido el presente en Casasimarro a dieciocho de Noviembre de dos mil tres.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: José A. Fernández Moreno

Fdo: Miguel A. Domenech Delgado